

DOCUMENTO BASICO

Plan de Desarrollo Urbano de Poncitlán

Estado de Jalisco

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco,

Considerando:

Primero: Que por mandato de la fracción V del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que se reitera en el artículo 75 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero de la propia Constitución Federal de la República; facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*; en los artículos 39, fracción I, inciso 27, 109 y 110 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular por las disposiciones de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

Segundo: Que conforme el principio establecido en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, las atribuciones del Municipio en materia de asentamientos humanos se ejercen en forma concurrente con los gobiernos Federal y Estatal, concurrencia que se precisa en la *Ley General de Asentamientos Humanos* y la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

Tercero: Que para preservar el equilibrio ecológico, regular en beneficio social el aprovechamiento de los recursos naturales, cuidar de su conservación y lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, es de interés público formular la zonificación urbana de Poncitlán, Jalisco, determinando los aprovechamientos predominantes en las áreas que integran y delimitan el centro de población y reglamentando sus usos, destinos y reservas, como dispone el mismo precepto constitucional que se invoca y el artículo 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*, acción que corresponde al Ayuntamiento conforme las normas de derecho urbanístico vigentes.

Cuarto: Que a efecto de promover un ordenamiento integral del territorio del Municipio de Poncitlán, que garantice la preservación de las áreas no urbanizables por sus características físicas, hidrológicas, recursos naturales y productividad agrícola, en congruencia con las actividades en los asentamientos humanos, es necesario expedir el **Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de la Cabecera Municipal**, donde se determinen las áreas que por su valor ecológico y productivo, serán objeto de protección, respecto de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento del centro de población.

Quinto: Que para proceder a formular el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, se dispuso realizar estudios para determinar los usos, destinos y reservas, a efecto de ordenar y regular la

utilización del suelo, con fundamento en las facultades constitucionales del Ayuntamiento, asumiendo su responsabilidad en la promoción del desarrollo urbano, al ejecutar obras públicas y emprender acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población ubicados en el territorio municipal.

Sexto: Que el proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población se elaboró en forma conjunta y coordinada con la *Secretaría de Desarrollo Urbano*, de acuerdo a las cláusulas del convenio de coordinación celebrado por este Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, en materia de acciones de planeación y ordenamiento en los centros de población.

Séptimo: Que en particular, el Plan de Desarrollo Urbano de Poncitlán, Jalisco, es congruente con el Programa Estatal y los planes y programas de desarrollo urbano aplicables en su territorio, como expresamente dictaminó la *Secretaría de Desarrollo Urbano*, mediante oficio No. ____, con fecha __ de _____ de 199__.

Octavo: Que los límites del centro de población de Poncitlán, con base en la iniciativa elevada por este Ayuntamiento, fueron aprobados por el H. Congreso del Estado mediante Decreto No. ____, expedido el __ de _____ de 19__, con fundamento en los artículo 9, fracción II y 82 de la *Ley de Desarrollo Urbano*.

Noveno: Que observando las disposiciones de los artículos 48 y 49 de la *Ley General de Asentamientos Humanos* y el procedimiento previsto en el artículo 74 de la *Ley de Desarrollo Urbano*, se verificó la consulta pública del proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, integrándose al mismo las recomendaciones recibidas que se dictaminaron procedentes por los asesores técnicos y autoridades.

Décimo: Que las Comisiones del Cabildo relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos y su reglamentación, con fundamento en la fracción VI del artículo 74 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*, analizaron el proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y dictaminaron precedente su autorización por este Ayuntamiento.

Para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de asentamientos humanos se ratifica en el artículo 75 de la *Constitución Política para el Estado de Jalisco*; conforme las disposiciones del inciso 27 de la fracción I del artículo 39 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular, en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos* y en los artículos 12, 13, 71 al 99 y 100 al 107 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*; en sesión de fecha __ de _____ de 199__, se expide el:

Plan de Desarrollo Urbano de Poncitlán

cabecera municipal del Municipio de Poncitlán y su zonificación.

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El **Plan de Desarrollo Urbano de Poncitlán**, Municipio de **Poncitlán**, Jalisco, establece:

- I.** Las normas de control del aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas y predios que lo integran y delimitan; y
- II.** Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se proyecten y realicen en el mismo.

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan de Desarrollo Urbano de Poncitlán, son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, desglosados en el artículo 3º de la *Ley General de Asentamientos Humanos*.

Artículo 3. Para los efectos del presente Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población se designará como:

- I. Ley General:** la Ley General de Asentamientos Humanos;
- II. Ley Municipal:** la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco;
- III. Ley Estatal:** la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- IV. Reglamento:** el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco;
- V. Municipio:** el Municipio de Poncitlán, Jalisco.
- VI. Centro de Población:** el centro de población de Poncitlán.
- VII. Plan o Plan de Desarrollo Urbano:** el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Poncitlán, del Municipio de Poncitlán, Jalisco;
- VIII. Documento técnico:** el conjunto de estudios, análisis y lineamientos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativos a los elementos del medio físico natural y transformado, así como los aspectos socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del Plan;
- IX. Anexo gráfico:** el conjunto de planos impresos o en archivos digitalizados, que forman parte de este Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población;
- X. Documento básico:** el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento

y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;

XI. Secretaría: la dependencia del Gobierno del Estado competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en este caso la *Secretaría de Desarrollo Urbano*; y

XII. Dependencia Municipal: la dependencia técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación, en este caso la Dirección de Obras Públicas de este Ayuntamiento, como se precisa en el artículo 31 del presente ordenamiento.

Artículo 4. El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del que forman parte integral los anexos gráficos y archivos de datos, contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, físicos, geográficos, medio natural y socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática de los asentamientos humanos, actividades productivas y acciones de conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como para la consecución de los objetivos que se determinan en el mismo Plan.

Artículo 5. El Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal forma parte del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Centro de Población y sus disposiciones atienden y guardan congruencia con:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo;
- II. El Programa Nacional de Desarrollo Urbano;
- III. El Plan Estatal de Desarrollo; y
- IV. El Programa Estatal de Desarrollo Urbano.

Artículo 6. El área de aplicación del Plan constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios. Para los efectos de la fracción II del artículo 78 de la Ley Estatal, en relación con lo dispuesto la fracción I del artículo 131, comprende:

- I. Las áreas que integran el centro de población; y
- II. Las áreas que delimitan el centro de población y sus aprovechamientos que tienen una relación directa con el asentamiento humano, en función de sus características naturales, usos en actividades productivas, así como su viabilidad para constituir futuras reservas.

Artículo 7. El área de aplicación del Plan se ubica en la región denominada Ocotlán-La Barca-Chapala, tiene una superficie aproximada de 2,176.59 Has. y su límite es el polígono que forman los siguientes vértices:

- I. **Vértice 1:** con coordenadas ME 719,200.00 y 2'254,931.52 ME.
- II. **Vértice 2:** con coordenadas ME 719,200.00 y 2'252,000.00 en MN con una distancia aproximada de 2,931.52 metros.
- III. **Vértice 3:** con coordenadas ME 713,300.00 y 2'252,000.00 en MN, con una longitud de 5,900.00 metros.
- IV. **Vértice 4:** con coordenadas ME 713,300.00 y 2'257,199.09 en MN con una longitud de 5,199.09 metros.

Cierra el polígono una línea que va del vértice 4 al vértice 1 con distancia de 6,848.97 metros.

El área de aplicación se determina y precisa en los Planos D-1 y E-1 del Anexo Gráfico

Artículo 8. El límite del centro de población que comprende las áreas que integran al mismo, aprobado por el H. Congreso del Estado a propuesta de este Ayuntamiento, mediante Decreto No. ____, expedido el __ de _____ de 199__, es el polígono que a continuación se describe:

I. Al norte: A partir del punto 1, que se ubica en las coordenadas norte 2'255,788.90 y este 713,869.86; del Sistema Geográfico Nacional UTM-INEGI, una línea quebrada que parte con rumbo sureste de 76° 29' 51" y una distancia de 1,260.08 metros, donde se ubica el punto 2, continua con rumbo sureste de 77° 16' 46" y una distancia 314.54 metros donde se ubica el punto 3; sigue con rumbo sureste de 78° 34' 42" y una distancia de 240.60 metros donde se ubica el punto 4; continuando con rumbo sureste de 83° 21' 00" y una distancia de 213.21 metros donde se ubica el punto 5; sigue con rumbo sureste de 89° 18' 06" y una distancia de 626.65 metros donde se ubica el punto 6; continua con rumbo sureste de 76° 44' 04" y una distancia de 284.18 metros donde se ubica el punto 7; siguiendo con rumbo sureste de 63° 24' 08" y una distancia de 541.34 metros donde se ubica el punto 8; continua con rumbo sureste de 70° 41' 56" y una distancia de 508.79 metros donde se ubica el punto 9.

II. Al este: A partir del punto 9 que inicia con rumbo suroeste de 9° 16' 54" y una distancia de 396.17 metros donde se ubica el punto 10; continua con rumbo suroeste de 21° 52' 19" y una distancia de 290.75 metros donde se ubica el punto 11; sigue con rumbo suroeste de 36° 53' 52" y una distancia de 391.61 metros donde se ubica el punto 12.

III. Al sur: A partir del punto 12, con una línea quebrada que parte con rumbo noroeste de 68° 24' 01" y una distancia de 300.91 metros en donde se ubica el punto 13; continua con rumbo noroeste de 77° 51' 33" y una distancia de 628.93 metros en donde se ubica el punto 14; quiebra con rumbo suroeste de 12° 14' 17" y una distancia de 154.41 metros en donde se ubica el punto 15, quiebra con rumbo noroeste de 48° 32' 15" y una distancia de 125.22 metros en donde se ubica el punto 16; vuelve a quebrar con rumbo suroeste de 10° 58' 45" y una distancia de 212.74 metros en donde se ubica el punto 17; quiebra con rumbo sureste de 33° 36' 28" y una distancia de 63.05 metros en donde se ubica el punto 18; volviendo a quebrar con rumbo suroeste de 01° 52' 45" y una distancia de 538.37 metros en donde se ubica el punto 19; quiebra con rumbo suroeste de 82° 10' 00" y una distancia de 274.98 metros en donde se ubica el punto 20; vuelve a quebrar con rumbo noroeste de 78° 07' 04" y una distancia de 177.45 metros en donde se ubica el punto 21; sigue con rumbo noroeste de 59° 32' 11" y una distancia de 233.10 metros en donde se ubica el punto 22; quiebra con rumbo noroeste de 14° 46' 02" y una distancia de 198.24 metros en donde se ubica el punto 23; vuelve a quebrar con rumbo noroeste de 00° 30' 20" y una distancia de 108.53 metros en donde se ubica el punto 24; quiebra con rumbo noroeste de 78° 54' 15" y una distancia de 535.85 metros en donde se ubica el punto 25; vuelve a quebrar con rumbo noroeste de 10° 58' 45" y una distancia de 385.60 metros en donde se ubica el punto 26; quiebra con rumbo noroeste de 77° 54' 41" y una distancia de 2,688.96 metros en donde se ubica el punto 27.

IV. Al oeste: A partir del punto 27 una línea recta con rumbo noreste de 12° 24' 24" y una distancia de 1,080.54 metros donde se ubica el punto inicial 1, cerrando el polígono del centro de población.

Artículo 9. Las áreas que integran el centro de población comprendidas en el límite descrito en el artículo anterior, tienen una superficie aproximada de 459.10 Hectáreas.

CAPITULO II

De los objetivos generales del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

Artículo 10. Son objetivos generales del Plan:

- I.** Adecuar la distribución de la población y de las actividades económicas, de acuerdo a las condiciones de su territorio;
- II.** Alentar la radicación de la población en su medio, mejorando las condiciones de su hábitat;
- III.** Propiciar la integración socioeconómica entre las diferentes partes que forman al centro de población;
- IV.** Distribuir equitativamente las cargas y beneficios del desarrollo urbano;
- V.** Preservar y mejorar las áreas forestadas, ríos, escurrimientos y acuíferos en el centro de población y sus áreas de apoyo;
- VI.** Salvaguardar el Patrimonio Cultural del Estado, preservando los edificios y conjuntos arquitectónicos de valor histórico-cultural o que identifiquen la fisonomía del lugar;
- VII.** Procurar que el centro de población mantenga o desarrolle de manera integral la calidad de la imagen visual característica del lugar;
- VIII.** Distribuir adecuadamente las actividades urbanas para el óptimo funcionamiento del centro de población;
- IX.** Facilitar la comunicación y los desplazamientos de la población, promoviendo la integración de un sistema eficiente de vialidad, otorgando preferencia a los sistemas colectivos de transporte; y
- X.** Todos aquellos que permitan orientar el desarrollo del centro de población a condiciones óptimas.

CAPITULO III

De la zonificación.

Artículo 11. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación del Plan, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme lo ordenan los artículos 193, 195, 199 y 200 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 12. La utilización del suelo comprendido en el área de aplicación se sujetará a las normas de zonificación del Plan que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

- a)** *La Ley General de Asentamientos Humanos;*
- b)** *La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;*
- c)** *El Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco;*
- d)** *La Ley Federal de Reforma Agraria;*
- e)** Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;

- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- g) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos;
- h) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- i) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- j) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- k) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales; y
- l) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13. Conforme lo dispuesto en los artículos 4º, fracción IV, y 35 de la Ley General, disposiciones aplicables la Ley Estatal y el Reglamento, se aprueban como elementos de la zonificación urbana:

I. La clasificación de áreas contenida en el **Plano E-1** del Anexo Gráfico;

II. La determinación de zonas y utilización general del suelo, establecida en el **Plano E-2** del Anexo Gráfico; y

III. La estructura urbana que se define en el **Plano E-3** del Anexo Gráfico.

Artículo 14. La clasificación de áreas y la determinación de usos, destinos y reservas conforme los Planos E-1, E-2 y E-3, son las normas de *Zonificación Urbana y determinación de Usos, Destinos y Reservas*, en relación con las áreas y predios que en los mismos se especifican y se autorizan con los efectos de las declaratorias que establece la *Ley*.

Artículo 15. La clasificación de áreas se establece en función de las condicionantes que resultan de sus características del medio físico natural y transformado, las que según su índole requieren de diverso grado de control o participación institucional, para obtener o conservar la adecuada relación ambiental, así como para normar la acción urbanística que en dichas áreas se pretenda realizar, en caso de ser factible.

Las áreas que se establecen en el presente Plan, son las que se señalan gráficamente en el Plano E-1, identificadas con las claves y sub-claves indicadas en el artículo 9 del Reglamento, adecuando los símbolos gráficos que complementan esta identificación con objeto de obtener una mayor claridad, mismas que a continuación se describen:

I. Areas Urbanizadas (AU):

a) Areas incorporadas (AU):

Son las áreas urbanizadas que han sido debidamente incorporadas al municipio, en los términos señalados en el Reglamento de Zonificación, siendo las siguientes:

- AU1:** Comprende la Zona Centro con los barrios Bandera Negra, Tepetates, El Rosario y Santa María. Limita al norte con el área de restricción por instalaciones ferroviarias IE-FR1, al este el área de urbanización progresiva AU-UP1, al sur por el área de restricción por paso de vialidad regional RI-VL1, y al oeste por los límites de las áreas de renovación urbano AU7-RN, de reserva RU-CP2, RU-CP4 área urbana AU3 y el área de restricción por paso de infraestructura RI-DR1. Se excluye de área comprendida dentro de estos límites la ocupada por el área de protección a la fisonomía urbana PP-PF1;
- AU2:** Comprende las instalaciones de las bodegas de acopio Conasupo, limita al norte con el área de restricción por paso de vialidad regional RI-VL1; al este y sur con área agropecuaria AR-AGR; y al oeste con el camino a San Pedro Itzicán;
- AU3:** Comprende el área donde se ubica el rastro municipal, está delimitada al noreste por el área de reserva urbana RU-CP4; al este con el área urbana AU1; al sureste el área de reserva urbana a corto plazo RU-CP2 y al oeste con el límite de área de protección a cauces, y cuerpos de agua CA7;
- AU4:** Comprende la Col. Patria, limita al norte con el área de reserva urbana a mediano plazo RU-MP2, al este con el área de conservación AC3 y de reserva urbana RU-CP3, al sur el área de reserva urbana RU-CP3 y el área de renovación urbana AU8-RN; al oeste las áreas de reserva urbana a largo plazo RU-LP2 y a corto plazo RU-CP6, dentro de los límites mencionados excluye el área correspondiente al panteón municipal; y
- AU5:** Comprende la Unidad Habitacional El Romereño, ubicada entre los límites siguientes: al norte el área de restricción por instalaciones ferroviarias IE-FR1; al este las áreas de reserva a largo plazo RU-LP3 y a mediano plazo RU-MP3; y al sur el área de restricción por paso de vialidad regional RI-VL1; y al oeste el área agropecuaria AR-AGR.

b) Areas de urbanización progresiva (UP):

Son las áreas urbanizadas realizadas mediante la acción urbanística por objetivo social, y que aún no han concluido con dicha acción urbanística, o aquellas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento ha autorizado regularizar, mediante acuerdo de cabildo, según los trámites que señalan las leyes en la materia, y para complementar sus obras de urbanización se sujetan a lo estipulado para la acción urbanística por objetivo social, siendo las siguientes:

- AU-UP1:** Comprende el área ocupada por las Colonias Olímpica, Olímpica I, Olímpica II, Bellavista, Deportiva y El Cerrito, está delimitada al norte por el área de restricción por instalaciones ferroviarias IE-FR1; al este por las áreas de reserva urbana a corto plazo RU-CP1 y a mediano plazo RU-MP1, al sur el área de restricción por paso de vialidad regional RI-VL1; al oeste el área urbana AU1;
- AU-UP2:** Comprende parte de la Col. El Cerrito que se ubica al norte de las vías del ferrocarril; esta delimitada al norte con límite de centro de población; al este área de conservación ecológica AC1; al sur el área de restricción por paso de instalaciones ferroviarias EI-FR1; y al oeste el área de renovación urbana AU-9-RN; y
- AU-UP3:** Comprende la Col. Libertad; al sur el centro de población; limita al norte, sur y oeste con área agropecuaria AR-AGR; y al este con el camino a San Pedro Itzicán.

c) Areas de renovación urbana (RN):

Son las áreas urbanizadas en las que se pretende realizar obras de urbanización para la renovación urbana, que se refiere a las acciones técnicas de acondicionamiento del suelo y a

las relativas al mejoramiento, saneamiento y reposición de sus elementos, como la vialidad, redes de servicios o del paisaje urbano, pudiendo implicar un cambio en las relaciones de propiedad y tenencia del suelo, que requerirá su reincorporación municipal; siendo las siguientes:

AU6-RN: Comprende la zona delimitada; al norte por el área de restricción por paso de instalaciones ferroviarias IE-FR1; al este por una línea paralela al eje de la calle Morelos a una distancia de 30 metros hacia el este; al sur por una línea paralela al eje de la calle Reforma a una distancia de 30 metros hacia el sur; al oeste por la línea paralela al eje de la calle Sor Juana Inés de la Cruz a una distancia de 30 metros hacia el oeste. Las acciones de renovación a llevar a cabo son:

AU6-RN1: la elaboración de un plan parcial del área central donde se ordene el uso del suelo;

AU6-RN2: realizar proyecto y construcción de las calles peatonales propuesta en el Plan y

AU6-RN3: mejorar la imagen urbana mediante la reparación y mantenimiento de las construcciones;

AU7-RN: Comprende la zona delimitada al norte con el área de reserva urbana RU-CP2; al este el área urbana AU1; al sur el área de restricción por paso de vialidad regional RI-VL1; al oeste el área de conservación AC2 y área de reserva RU-CP2. La acción de renovación a realizar en esta área es:

AU7-RN1: Pavimentación de todas las calles incluidas en esta área;

AU8-RN: Comprende parte de la Col. Patria delimitada al norte y este con área urbana AU4; al sur el área de reserva urbana RU-CP3 y área de restricción por paso de vialidad regional RI-VL1; al oeste por el área de reserva urbana RU-CP5. Las acciones a llevar a cabo en esta área son:

AU8-RN1: pavimentación de calles, y

AU8-RN2: mejorar la calidad de la vivienda;

AU9-RN: Comprende definida al norte por el límite de centro de población; al este el área de urbanización progresiva AU-UP2, al sur el área de restricción por instalaciones ferroviarias IE-FR1. La acción a realizar en esta área es:

AU9-RN1: Rehabilitar la vivienda precaria existente o reubicar a sus moradores en un lugar adecuado mejorando sus condiciones de vida

II. Areas de protección histórico-patrimonial (PP):

a) Areas de protección a la fisonomía urbana (PF):

PP-PF1: Comprende la zona delimitada; al norte por el área de restricción por paso de instalaciones ferroviarias IE-FR1; al este por una línea paralela al eje de la calle Morelos a una distancia de 30 metros hacia el este; al sur por una línea paralela al eje de la calle Reforma a una distancia de 30 metros hacia el sur; al oeste por la línea paralela al eje de la calle Sor Juana Inés de la Cruz a una distancia de 30 metros hacia el oeste.

III. Areas de reserva urbana (RU):

a) Areas de reserva urbana a corto plazo (CP):

- RU-CP1:** Limita al norte el área de restricción por paso de instalaciones ferroviarias IE-FR1, al este área de reserva urbana a largo plazo RU-LP1, al sur y oeste el área de urbanización progresiva AU-UP1;
- RU-CP2:** Limita al noroeste con área urbana AU3; al este AU1 y área de renovación AU7-RN; al sur también con AU7-RN, y al oeste con área de conservación ecológica AC2;
- RU-CP3:** Limita al norte con las áreas de renovación urbana AU8-RN, y urbana AU4 al noreste con área de conservación ecológica AC3; al sur el área de restricción por paso de vialidad regional RI-VL1, al oeste con el área de renovación AU8-RN;
- RU-CP4:** Tiene como límites al norte, área de restricción por paso de instalaciones de infraestructura RI-DR1 y área urbana AU1; al este también por el área urbana AU1; al sur área urbana AU3; al oeste el área de protección a cauces y cuerpos de agua CA7;
- RU-CP5:** Está delimitada al noreste y sureste por área de renovación urbana AU8-RN; al suroeste y noroeste con reserva urbana largo plazo RU-LP2; y
- RU-CP6:** Está definida por los límites siguientes: al norte, el área de reserva urbana a mediano plazo RU-MP2; al este y sureste el área urbana AU4 restricción por instalaciones de riesgo IE-RG1, al oeste el área de reserva a largo plazo RU-LP2.

b) Areas de reserva urbana a mediano plazo (MP):

- RU-MP1:** Limita al norte y oeste con el área de urbanización progresiva AU-UP1; al este con el área de reserva a largo plazo RU-LP1; al sur área de restricción por paso de vialidad regional RI-VL1;
- RU-MP2:** Está ubicada dentro de los límites siguientes; al norte el área de restricción por instalaciones ferroviarias IE-FR1, al este el área de conservación ecológica AC3; al sur las áreas urbana AU4 y de reserva a corto plazo RU-CP6, al oeste el área de reserva a largo plazo RU-LP2; y
- RU-MP3** Se delimita al norte por el área de restricción por paso de instalaciones ferroviarias IE-FR1; al este y sur con el área de reserva a largo plazo RU-LP3 y al oeste el área urbana AU-5.

c) Areas de reserva urbana a largo plazo (LP):

- RU-LP1:** Se delimita al norte con el área de restricción por instalaciones ferroviarias IE-FR1; al este con el área de protección a cauces y cuerpos de agua CA5; al sur el área de restricción por paso de vialidad regional RI-VL1, al oeste las áreas de reserva a corto plazo RU-MP1, de urbanización progresiva AU-UP1 y de reserva a corto plazo RU-CP1;
- RU-LP2:** Limita al norte el área de restricción por instalaciones ferroviarias IE-FR1, Al este las áreas de reserva a mediano plazo RU-MP2, a corto plazo RU-CP6, área urbana AU4, y de reserva a corto plazo RU-CP5, al sur el área de restricción por paso de vialidad regional RI-VL1, al oeste el área de protección a cauces y cuerpos de agua CA6 y área de conservación ecológica AC10;
- RU-LP3:** Se encuentra limitada al norte el área de restricción por instalaciones ferroviarias IE-FR1, al este el área de protección a cauces y cuerpos de agua CA10 y el área de conservación ecológica AC5; al sur las áreas de restricción por paso de vialidad regional RI-VL1 y de restricción por paso de infraestructura RI-EL2; al oeste el área urbana AU5 y el área de reserva a mediano plazo RU-MP3.

IV. Areas de restricción de instalaciones especiales (IE):

a) Areas de restricción de instalaciones ferroviarias (FR):

IE-FR1: Comprende una franja de terreno de 30 metros de ancho 15 metros a ambos lados de la vía del tren. Así como las instalaciones de la Estación del ferrocarril.

b) Areas de restricción de instalaciones de riesgo (RG):

IE-RG1: Comprende el panteón municipal ubicado en la Av. Lázaro Cárdenas, en la Colonia Libertad; y

IE-RG2: Comprende las instalaciones de la gasolinera localizada en la carretera a Santa Rosa-La Barca, esquina con Alvaro Obregón.

V. Areas de restricción por paso de infraestructuras (RI):

a) Areas de restricción por paso de instalaciones de drenaje (DR):

RI-DR1: Comprende el área ocupada por las instalaciones del cárcamo de bombeo ubicado entre la prolongación de la calle Ramón Corona y las vías del Ferrocarril; y

RI-DR2: Comprende el área donde se ubica la planta de tratamiento de aguas residuales al norte de las vías del ferrocarril.

b) Areas de restricción por paso de instalaciones de electricidad (EL):

RI-EL1: Comprende la subestación eléctrica, al norte de la localidad, ubicada lado de la vía del ferrocarril;

RI-EL2: Comprende la subestación eléctrica, próxima a carretera Santa Rosa-La Barca.

c) Areas de restricción por paso de infraestructura vial (VL):

RI-VL1: Comprende una franja de terreno de 60 metros de ancho, 30 metros a ambos lados del eje de la carretera a Santa Rosa-La Barca;

RI-VL2: Comprende una franja de 60 metros de ancho, 30 metros a ambos ejes de la carretera a Zapotlán del Rey; y

RI-VL3: Comprende una franja de 60 metros de ancho, 30 metros a ambos lados del eje del libramiento en proyecto propuesto en el Plan de Desarrollo.

VI. Areas rústicas (AR):

a) Areas agropecuarias (AGR):

AR-AGR: Comprende todas aquellas áreas dentro del área de aplicación del plan que no han sido consideradas con otro tipo de clasificación.

VII. Areas de conservación ecológica (AC):

AC1: Comprende la superficie ubicada entre el margen sur del Río Santiago y el área de restricción por instalaciones ferroviarias IE-FR1;

AC2: Comprende la superficie delimitada: al norte por el área urbana AU3; al este el área de reserva a corto plazo RU-CP2 y el área de renovación urbana AU7-RN; al sur el área de restricción por paso de vialidad regional RI-VL1 y al oeste el área de protección a cauces y cuerpos de agua CA7;

AC3: Comprende la superficie definida al norte por el área de restricción por instalaciones ferroviarias IE-FR1; al este el área de protección a cauces y cuerpos de agua AC7; al sur el área de restricción por posa de vialidad regional RI-VL1; al oeste; las áreas de reserva a corto plazo RU-CP3, el área urbana AU4 y el área de reserva a mediano plazo RU-MP2;

AC4: Comprende la superficie delimitada por el área de reserva urbana a largo plazo RU-LP2 y de protección a cauces y cuerpos de agua CA10; y

AC5: Comprende una franja delimitada al norte sur y oeste por el área de reserva urbana a largo plazo RU-LP3, al oeste el área de protección a cauces y cuerpos de agua CA10.

VIII. Areas protección a cauces y cuerpos de agua (CA):

CA1: Comprende al río Grande de Santiago, que corre de este a oeste, pasando al lado de la ciudad, con una servidumbre de 10 metros contiguos al margen del cauce, como lo dispone la Ley de Aguas Nacionales;

CA2: Comprende el arroyo Tepetates que desciende de sur a norte, formando una pequeña presa al sureste de la ciudad, continuando después su recorrido hasta llegar al Río Santiago, su ribera o servidumbre es de 5 metros a cada lado del eje de su cauce, y 10 metros al margen de la presa, como lo establece la Ley de Aguas Nacionales;

CA3: Comprende el arroyo El Salto, que corre diagonalmente en dirección del Río Santiago, cruzando a su paso, una extensa área agrícola. Con una servidumbre de 5 metros a cada lado del eje de su cauce, según disposición de la Ley de Aguas Nacionales;

CA4: Comprende el escurrimiento sin nombre se incorpora a el arroyo El Salto, CA3 con una servidumbre de 5 metros a ambos lados del eje de su cauce, como lo señala la Ley de Aguas Nacionales;

CA5: Comprende el escurrimiento sin nombre que delimita al centro de población al lado este; corre de sur a norte terminando en el Río Santiago. Su servidumbre es de 5 metros a ambos lados del eje de su cauce como la indica la Ley de Aguas Nacionales;

CA6: Comprende el escurrimiento sin nombre desciende por el valle agrícola en dirección de la unidad deportiva al este de la ciudad. Siendo entubado su cauce en su paso por la ciudad, con una servidumbre de 5 metros a ambos lados del eje de su cauce, como está establecido en la Ley de Aguas Nacionales;

- CA7:** Comprende el arroyo La Tinaja, que desciende de las zonas elevadas del suroeste, cruzando la ciudad en dirección de la Col. Bandera Negra, se propone desarrollar el Parque Urbano en áreas contiguas, con una servidumbre de 5 metros a ambos lados del eje de su cauce como lo indica la Ley de Aguas Nacionales;
- CA8:** Comprende el escurrimiento sin nombre se incorpora al arroyo La Tinaja CA7, al norte del área urbana, con una servidumbre o zona federal de 5 metros a ambos lados del eje de su cauce según lo estipula la Ley de Aguas Nacionales;
- CA9:** Comprende el escurrimiento sin nombre se incorpora al arroyo La Tinaja Le corresponde una servidumbre de 5 metros a ambos lados del eje de su cauce según la Ley de Aguas Nacionales;
- CA10:** Comprende el escurrimiento sin nombre que corre hacia el Río Santiago cruza el área de futuro crecimiento de la ciudad, aprovechando su servidumbre se integra a él un parque barrial, con una servidumbre de 5 metros a ambos lados del eje de su cauce como lo indica la Ley de Aguas Nacionales; y
- CA11:** Corresponde el arroyo El Agüilote que como los anteriores corre hacia el Río Santiago, atravesando el área agrícola. Tiene una servidumbre de 5 metros a ambos lados del eje de su cauce como lo dispone la Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 16. La **determinación de zonas y utilización general del suelo**, establece y regula los **usos y destinos** de los predios y las edificaciones que en ellos se construyan, indicando su categoría como usos y destinos predominantes, según se especifican el Plano E-2 del Anexo Gráfico.

Artículo 17. Las zonas que se establecen en el presente Plan y las normas específicas que regularán la utilización de los predios y fincas de las mismas, de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 17 del Reglamento, son:

I. Zonas agropecuarias (AG):

AG: Comprende todas las superficies incluidas dentro del área de aplicación del plan, destinadas para actividades agrícolas, pecuarias, de establos y zahurdas, así como para granjas y huertos, que están fuera de los límites del centro de población y que no han sido identificadas con algún otro tipo de clasificación.

II. Zonas de actividades acuáticas (AA):

AA1. Corresponde al Río Grande Santiago y a su ribera.

III. Zonas habitacionales (H):

a). Habitacional densidad baja (H2):

H2-1: Limita al norte con la vialidad en proyecto VP12: al este con el límite de centro de población; al sur con el corredor de comercio regional CR1*; al oeste, con corredor mixto barrial MB1* ,se excluye de esta zona la ocupada por el equipamiento institucional EI1;

H2-2: Colinda al norte con el límite centro de población; al este, con el espacio verde EV1; al sur, con la servidumbre de las vías del ferrocarril; y al oeste con la servidumbre de la carretera a Zapotlán del Rey;

- H2-3:** Limita al norte con la servidumbre de las vías del ferrocarril; al este corredor mixto barrial MB1*, al sur corredor mixto barrial MB2*, al oeste, corredor mixto barrial MB3*, se excluyen en ésta área los espacios verdes EV2 y EV3;
- H2-4:** Limita al norte, calle Ayuntamiento, corredor mixto barrial MB2*; al este, el corredor mixto barrial MB1*; al sur con corredor de comercio regional CR1*, la servidumbre de la carretera a Santa Rosa-La Barca y el corredor de comercio regional CR2*; al oeste, el corredor mixto barrial MB4* y la calle Donato Guerra. Se excluyen de esta zona las ocupadas por las de equipamiento institucional EI2, EI3, EI4;
- H2-5:** Limita al norte el corredor mixto barrial MB5*, al este el corredor MB3*; al sur corredor mixto barrial MB2*; al oeste, corredor comercio central CC2*, así como la zona de comercio central CC1*;
- H2-6:** Limita al norte con corredor MB2* y la calle Ayuntamiento; al este, la calle Donato Guerra y el corredor MB4*; al sur el corredor de comercio regional CR2*; al oeste el corredor de comercio central CC2* y la zona de industria ligera I1-3. Se excluye de esta zona la ocupada por el equipamiento institucional EI5 y el espacio verde EV4;
- H2-7:** Limita al norte con la servidumbre de las vías del ferrocarril, al este zona de comercio central CC1*; al sur corredor mixto barrial MB6*; al oeste, espacio verde EV6 (parque urbano) y las instalaciones del cárcamo de bombeo IN1;
- H2-8:** Limita al norte con corredor mixto barrial MB6* y zona de comercio central CC1*; al este corredor de comercio central CC2*; al sur corredor comercio regional CR3*, al oeste espacio verde EV6, parque urbano;
- H2-9:** Limita al norte con zona de servicios a la industria y comercio S2; al este, espacio verde EV6; al sur, corredor mixto barrial MB7*; al oeste, el espacio verde EV7;
- H2-10:** Limita al norte con el corredor mixto barrial MB7*; al este con los predios de las instalaciones del CBTIS, panteón municipal, unidad deportiva y calle Plutarco Elias Calles; al sur corredor mixto barrial MB9*; al oeste por el corredor mixto barrial MB8*;
- H2-11:** Limita al noroeste con el corredor mixto barrial MB9*; al noreste con el espacio verde EV6; al sur corredor de comercio regional CR4*; al oeste zona de servicios a la industria y comercio S6;
- H2-12:** Limita al norte con zona de servicios a la industria y comercio S4; al este con el espacio verde EV7; al sur corredor mixto barrial MB10*; al oeste con la vialidad primaria en proyecto VP11;
- H2-13:** Limita al noreste con el corredor mixto barrial MB8* al sureste con la zona de equipamiento regional ER1; al sur con el corredor comercial CR5*; y al noroeste con el espacio verde EV7;
- H2-14:** Limita al norte por la zona de servicios a la industria y comercio S5; al este con la zona de equipamiento institucional EI8 y el espacio abierto EV7; al sur la zona de infraestructura IN4; y el corredor de comercio regional CR6* al oeste por vialidad primaria en proyecto VP12;
- H2-15:** Limita al norte con espacio verde EV9; al este con la vialidad primaria en proyecto VP12, al sur con el espacio abierto EV8; al oeste el límite de centro de población. Se excluye de esta zona la ocupada por el equipamiento institucional EI9; y
- H2-16:** Limita al norte, sur y oeste con la zona agropecuaria, al este con el camino a San Pedro Itzicán.

IV. Zonas de uso mixto barrial (MB):

- MB1*:** Comprende una franja de 30 metros de ancho a ambos lados de la calle Mariachis a excepción donde ésta la zona de Equipamiento Regional EI1, desde la vialidad primaria en proyecto VL12, hasta el límite del corredor mixto regional CR1*;
- MB2*:** Comprende una franja de 30 metros de ancho a ambos lados de la calle Ayuntamiento a excepción de donde se ubican las zonas de equipamiento institucional EI4, EI5, donde la franja irá solamente en la acera de en frente, inicia en el límite del corredor de comercio central CC2* y termina en el corredor mixto barrial MB1*;
- MB3*:** Comprende una franja de 30 metros de ancho a ambos lados de la calle Donato Guerra, inicia en la vialidad primaria en proyecto VL12 y termina en su intersección con el corredor mixto barrial MB2*.
- MB4*:** Comprende una franja de 30 metros de ancho a ambos lados de la calle Donato Guerra inicia en el límite del corredor de comercio regional CR2* y termina la calle Jalisco;
- MB5*:** Comprende una franja de 30 metros de ancho de los predios que dan frente a la calle 16 de Septiembre o vialidad en proyecto VL12, del límite de la zona de comercio central CC1* al límite del corredor mixto barrial MB3*;
- MB6*:** Comprende una franja de 30 metros de ancho a ambos lados de la calle Reforma inicia el límite de la zona de comercio central CC1*, hasta el cruce con la calle Degollado , bifurcándose el corredor a sólo una de las aceras de la prolongación de la calle . Reforma en proyecto y de la Av. Lázaro Cárdenas, termina en el límite del espacio verde EV6.
- MB7*:** Comprende una franja de 30 metros de ancho a ambos lados de la vialidad en proyecto VP8 a excepción de las zonas donde se ubican el equipamiento institucional EI6 y el espacio verde EV6 donde la franja se reduce a la acera de enfrente, inicia en el espacio verde EV6 y termina en el EV7;
- MB8*:** Comprende una franja de 30 metros de ancho, a ambos lados de la vialidad primaria VP10 y la vialidad colectora VC2, a excepción de las zonas de equipamiento regional ER1, y el espacio verde EV7, donde se reduce a 30 metros de ancho correspondientes a la acera de enfrente. Inicia en el límite del corredor mixto barrial MB9* y termina en el límite del corredor mixto barrial MB7*;
- MB9*:** Comprende una franja de 30 metros de ancho por la calle Lázaro Cárdenas, frente a zonas de equipamiento especial EE1 y equipamiento institucional EI7, así como frente a la zona de servicios industria y comercio S6. Inicia en la vialidad en proyecto VP10 y termina en el espacio verde EV6;
- MB10*:** Comprende una franja de 30 metros de ancho por la vialidad en proyecto VP8, frente a zonas de equipamiento institucional EI8 y espacio verde EV7. Inicia el límite del mismo espacio verde EV7 y termina en la vialidad primaria en proyecto VP11; y
- MB11*:** Comprende una zona delimitada por las líneas paralelas que corren hacia el interior de las manzanas a 30 metros de las calles Nicolás Bravo, Constitución, Galeana, Plan de Ayala y Plan de San Luis en la Col. Libertad.

V. Zonas comerciales y de servicios central (CC):

- CC1*:** Comprende el Centro Urbano formado por un rectángulo delimitado al norte por la zona de industria ligera I1-2 y la calle 16 de Septiembre; al este por una línea paralela a la calle Morelos a una distancia de 30 metros hacia el este, sur por una línea paralela

al eje de la calle Reforma a una distancia de 30 metros hacia el sur y al oeste por una línea paralela al eje de la calle Sor Juana Inés de la Cruz a una distancia de 30 metros hacia el sur. Se excluyen de esta zona las ocupadas por la industria ligera I1-1 y el espacio verde EV5 y

CC2*: Comprende un corredor urbano que limita al norte con la zona de comercio central CC1*, al este por una línea paralela al eje de la calle Alvaro Obregón a una distancia de 30 metros hacia el este; al sur por la zona de equipamiento especial EE2 (gasolinera) y el corredor de comercio regional CR3*; al oeste por línea paralela al eje de la calle Zaragoza a una distancia de 30 metros hacia el oeste. Se excluye de esta zona la ocupada por la industria ligera I1-3.

VI. Zonas comerciales y de servicios regionales (CR):

CR1*: Comprende una franja de 50 metros de ancho en las manzanas que dan frente a la carretera a Santa Rosa-La Barca, inicia en el límite del centro de población y termina en la calle Troya;

CR2*: Comprende una franja de 50 metros de ancho en las manzanas que dan frente a la carretera a Santa Rosa-La Barca, inicia en la calle Santa María y termina en la zona de equipamiento especial EE2;

CR3*: Comprende una franja de 50 metros de ancho frente a la carretera a La Barca, inicia en calle Alvaro Obregón y concluye en el límite del espacio verde EV6;

CR4*: Comprende una franja de 50 metros de ancho frente a la carretera a La Barca, da inicio en el límite del espacio abierto EV6; y terminando en límite de zona de servicios a la industria y comercio S6;

CR5*: Comprende una franja de 50 metros de ancho frente a la carretera a Santa Rosa-La Barca, inicia en límite de zona de equipamiento regional ER1 y termina en el límite del espacio verde EV7; y

CR6*: Comprende una franja de 50 metros de ancho frente a la carretera Santa Rosa-La Barca, inicia en el límite del espacio verde EV7 y termina en la vialidad primaria en proyecto VP12. Se excluye de esta zona la ocupada por subestación eléctrica IN4.

VII. Zonas de servicios a la industria y el comercio (S):

S1: Limita al norte por el límite del centro de población, al este con la calle Donato Guerra, al sur con la servidumbre de las vías del ferrocarril; al oeste por la subestación eléctrica IN3;

S2: Comprende una franja de 100 metros de ancho frente a las vías del ferrocarril a partir del límite de derecho de vía de la vialidad en proyecto VL12; iniciando en el espacio verde EV7 y terminando en el límite del espacio verde EV6;

S3: Limita al noreste con la prolongación de la calle Reforma vialidad primaria VP8 en proyecto según el Plan de Desarrollo; al sureste, la Av. Lázaro Cárdenas; al oeste el límite del espacio verde EV6 parque urbano;

S4: Comprende una franja de 100 metros de ancho frente a las vías del ferrocarril a partir del derecho de vía de la vialidad en proyecto VL12, iniciando en la vialidad en proyecto VP11 y terminando en el límite espacio verde EV7;

- S5:** Comprende una franja de 70 metros de ancho; limita al norte con vialidad colectora en proyecto VC4, al este por la vialidad primaria en proyecto VP11; al sur por la vialidad primaria en proyecto VP8; al oeste por vialidad primaria en proyecto VP12;
- S6:** Limita al noroeste con Av. Lázaro Cárdenas; al este con los límites del corredor mixto barrial MB9* y la zona habitacional H2-11; al sur con límite de corredor de comercio regional CR4* y al la zona servidumbre de la carretera a Santa Rosa-La Barca.; y
- S7:** Comprende predio ocupado por las bodegas de acopio de Conasupo, ubicadas en la confluencia de la carretera a Santa Rosa-La Barca, y el camino a San Pedro Itzicán.

VIII. Zonas Industriales (I):

a) Zonas de industria ligera y de riesgo bajo (I1):

- I1-1:** Comprende el predio de la industria de productos Cremena, ubicado en la esquina noreste de la calle Benito Juárez y Alvaro Obregón;
- I1-2:** Comprende las fincas pertenecientes a la industria Montes y Compañía, ubicadas por la calle 16 de Septiembre entre las calles Escobedo y Sor Juana Inés de la Cruz;
- I1-3:** Comprende dos instalaciones pertenecientes a la fábrica de Dulces Dammy, localizadas por la calle Jalisco entre Zaragoza y Emilio Carranza; y
- I1-4:** Comprende el área de reserva, destinada para el crecimiento industrial, delimitada al norte y oeste por la vialidad primaria en proyecto VP12, al este la vialidad primaria en proyecto VP11, al sur con la vialidad colectora en proyecto VC4.

IX. Zonas de Equipamiento Institucional (EI):

- EI1:** Comprende el zona destinada a centro de barrio que se encuentra ubicada en la calle Mariachis entre la prolongación de la calle Ayuntamiento VP9 y la calle Esparta;
- EI2:** Comprende el predio ocupado por la cancha de fútbol, localizada en la calle Troya, entre las calles de Álamo y Olímpica;
- EI3:** Comprende las instalaciones de la unidad deportiva delimitada al norte por la calle Emiliano Zapata; al este, la calle Mariachis, al sur por la servidumbre de la carretera Santa Rosa-La Barca, al oeste, la calle Santa María;
- EI4:** Comprende la manzana donde se encuentran la secundaria técnica no. 6, las instalaciones de la Cruz Roja y el Lienzo Charro, ubicados entre las calles de Ayuntamiento, Santa María, Jalisco y Donato Guerra;
- EI5:** Comprende las instalaciones de la Escuela Primaria Salvador Flores García, el jardín de Niños No. 66, el Centro de Salud, las oficinas de Parques y Jardines y el asilo de ancianos, ubicado entre las calles Ayuntamiento, Donato Guerra y Jalisco;
- EI6:** Comprende las instalaciones de la preparatoria CBTIS 201 y la escuela para personas de lento aprendizaje, ubicadas por la calle Agustín Yañez entre Av. Lázaro Cárdenas y la vialidad primaria en proyecto VP8;
- EI7:** Comprende las instalaciones de la unidad deportiva y predios baldíos destinados a equipamiento, delimitado al noroeste por el límite de zona habitacional H2-10; al noreste por el panteón municipal al sureste por la Av. Lázaro Cárdenas, al suroeste por la calle Plutarco Elías Calles;

- EI8:** Comprende el área destinada a centro de barrio, delimitado al norte por vialidad primaria en proyecto VP8; al este por el espacio verde EV7, al sur por vialidad primaria en proyecto VP10; al oeste por la vialidad primaria en proyecto VP11; y
- EI9:** Comprende el área de donación municipal de la unidad habitacional El Romereño donde se ubican el jardín de niños Rosaura Zapata y La Capilla en construcción. La zona se localiza en la parte central de la unidad.

X. Zonas de equipamiento regional (ER):

- ER1:** Comprende una zona donde se propone ubicar de la terminal de autobuses foráneos y la terminal de autobuses de carga. Se encuentra delimitada al noreste por la vialidad primaria en proyecto VP10 y la zona de uso mixto barrial MB9*; al sureste por la Av. Lázaro Cárdenas, al sur, por la servidumbre de la carretera a Santa Rosa-La Barca; noroeste por los límites de las zonas de comercio regional CR5*, habitacional H2-13 y el corredor mixto barrial MB8*.

XI. Zonas de espacios verdes y abiertos (EV):

- EV1:** Comprende el área destinada a área verde arbolada, delimitada al norte por el límite del centro de población; al sur por la zona de servidumbre de las vías del ferrocarril; al oeste por el límite de zona habitacional H2-2;
- EV2:** Comprende jardín afuera del Templo de Barrio Santa María, ubicado en calle Santa María, esquina noroeste con calle sin nombre;
- EV3:** Comprende jardín vecinal existente localizado en la esquina noroeste de las calles Santa María y Ramón Corona;
- EV4:** Comprende el parque de la Col. El Rosario ubicado por la calle Jalisco entre Donato Guerra e Hidalgo;
- EV5:** Comprende a la plaza principal de la ciudad frente al edificio del Ayuntamiento, localizada por la calle Benito Juárez entre Alvaro Obregón y Emilio Carranza;
- EV6:** Comprende el área destinada a parque urbano para lo que se aprovechara la zona de protección del arroyo La Tinaja, se delimita al norte por la vialidad primaria en proyecto VP12; al este los límites de las zonas IN1, H2-7 MB6* S3, H2-8, CR3*; al sur la servidumbre de la carretera a Santa Rosa-La Barca; al oeste los límites de las zonas CR4*, H2-11, MB9*, MB7*, EI6, H2-9, y S2;
- EV7:** Comprende un área destinada a jardín barrial en el que se aprovechará zona de protección de escurrimiento, su parte más ancha mide 150 metros. Se ubica con los siguientes límites al norte la vialidad primaria en proyecto VP12; al este los límites de las zonas S2, H2-9, MB7*, MB8*, H2-13 y CR5*; al sur la servidumbre de la carretera a Santa Rosa-La Barca; al oeste los límites de las zonas CR6*, H2-14, EI8, MB10*, H2-12, S4;
- EV8:** Comprende la zona donde se ubican la cancha deportiva y área verde al lado de la servidumbre de la carretera a La Barca, en la unidad habitacional El Romereño; y
- EV9:** Comprende franja de 50 metros de ancho, destinada a área arbolada frente a la servidumbre de las vías del ferrocarril, en la Col. El Romereño. Inicia en el límite del centro de población y termina en la vialidad primaria en proyecto VP12.

XII. Zonas de Equipamiento Especial (EE):

EE1: Comprende el panteón municipal, ubicado en la Col. Libertad por la Av. Lázaro Cárdenas; y

EE2: Comprende las instalaciones de la gasolinera ubicada frente a la carretera entre la calle Alvaro Obregón y Emilio Carranza.

XIII. Zonas de equipamiento de infraestructura (IN):

IN1: Comprende instalaciones existentes del cárcamo de bombeo de la planta de tratamiento, delimitado al norte por la vialidad en proyecto VP12; al este y sur por el límite de zona habitacional H2-7; al oeste el límite del área verde EV6 parque urbano;

IN2: Comprende a la planta de tratamiento ubicada al norte de la Col. Patria, se localiza próxima a las vías del ferrocarril y se encuentra circundada por zona agropecuaria;

IN3: Comprende subestación eléctrica ubicada frente a la zona centro al lado norte de las vías del ferrocarril; y

IN4: Comprende subestación eléctrica ubicada al lado norte de la carretera a La Barca.

Artículo 18. La **estructura urbana** define la característica, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana existentes y propuestos, para las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, se describen y define en el Plano E-3 del Anexo Gráfico, a efecto de regular su operación como también, respecto del carácter compatible o condicionado que implique su relación con los usos y destinos en los predios aledaños.

Artículo 19. En relación a sus funciones regionales, al centro de población corresponde la categoría de nivel medio En consecuencia, de conformidad a los artículos 121, 122 y 123 del Reglamento, el sistema de estructura territorial y la dosificación de equipamiento urbano y servicios corresponde a partir de *unidades barriales*.

La estructura urbana para el centro de población se integrará por:

I. El sistema de estructura territorial:

Al centro de población de Poncitlán, por su función de cabecera municipal y como centro integrador de servicios urbano-regionales de nivel Medio, le corresponde además del equipamiento propio de las zonas habitacionales organizadas en unidades barriales, el contar con los servicios que se requieran para atender a la población de su micro-región, para lo cual se plantea la integración de un centro urbano, tres unidades barriales y un núcleo de equipamiento regional que contenga una terminal de autobuses foráneos, una terminal de autobuses de carga, y un cuartel de bomberos.

II. La estructura vial:

a). Vialidad Regional:

VR1: Carretera Santa Rosa-La Barca, pasa en forma tangencial a la ciudad. Presenta un intenso tráfico por ser una carretera libre que enlaza a varias localidades con gran actividad industrial con son Ocotlán y La Barca.

VR2: Comprende la carretera que enlaza a la ciudad con Zapotlán del Rey, se registra considerable tráfico sobre todo en época de cosecha.

VR3: Libramiento propuesto a largo plazo que reduzca el tráfico pesado que pasa cercano a la ciudad, y que a la vez en un futuro, permita una mayor integración de la Col. Libertad, con una longitud aproximada de 5,900 metros, inicia antes de la unidad habitacional El Romereño y termina después del arroyo El Salto.

b). Vialidad Primaria:

VP1: Av. Lázaro Cárdenas-Degollado, es un eje diagonal que inicia en la carretera a La Barca hasta la calle Reforma en que se quiebra en dirección norte hasta llegar a la vialidad en proyecto VP12, su longitud aproximada es de 1,400 metros;

VP2: Eje norte sur que va por la calle Plutárco Elías Calles liga a la Av. Lázaro Cárdenas con la vialidad en proyecto VL12. Tiene una extensión de 850 metros;

VP3: Eje norte sur corresponde a la calle Sor Juana Inés de la Cruz, forma parte del circuito perimetral que libera al centro del tránsito vehicular, su longitud es de 400 metros;

VP4: Calle Alvaro Obregón eje norte sur que como vialidad primaria inicia en la calle Reforma y liga al centro urbano con la carretera a Santa Rosa-La Barca, su longitud es de 630 metros;

VP5: Corresponde a la calle Morelos con las calles Reforma, Sor Juana Inés de la Cruz, y 16 de Septiembre integrarán un circuito perimetral que evitará el exceso de tráfico en la zona centro urbano. Su longitud aproximada es de 400 metros;

VP6: Corresponde a la calle Donato Guerra, eje norte sur que atraviesa la ciudad, prolongándose en la carretera a Zapotlán del Rey al norte y en el camino a San Pedro Itzcán al sur, tiene una longitud aproximada de 3,000 metros;

VP7: Corresponde a la calle Mariachis, como la anterior, éste también es un eje norte-sur, enlaza la carretera a La Barca con la vialidad primaria VL12, tiene una longitud de 980 metros;

VP8: Corresponde a la calle Reforma, eje que atraviesa longitudinalmente al centro de población, prolongándose hacia el este y oeste hasta encontrar en anillo perimetral. Su función es la de facilitar el desplazamiento de un extremo a otro de la ciudad. Alcanza una longitud de 3,590 metros;

VP9: Corresponde a la calle Ayuntamiento, eje este-oeste inicia en el anillo perimetral VL12 y termina en la carretera a Santa Rosa-La Barca, después de haber pasado el parque urbano, tiene una longitud de 2,300 metros;

VP10: Eje que inicia perpendicularmente para después doblarse y continuar en forma paralela a la carretera hasta llegar al anillo perimetral VL12, funcionará como opción para desplazarse rápidamente a zonas de equipamiento regional e institucional, tiene una longitud de 1,150 metros;

VP11: Eje norte-sur, que va de la carretera a La Barca al anillo perimetral VL12, a lo largo de su desarrollo se ubican zonas de equipamiento institucional e industria por lo que hace factible su ubicación para un fácil desplazamiento dentro del área, su longitud es de 1,000 metros; y

VP12: Circuito perimetral, inicia al este a un lado de la unidad habitacional El Romereño, continua paralela a la vía del ferrocarril, por la calle 16 de Septiembre, prosiguiendo hacia el oeste, doblando hacia el sur hasta llegar a la carretera. Su función es la de descongestionar el tráfico que cruza la ciudad, proveniente de Zapotlán del Rey, así

como facilitar el acceso a zona de equipamiento regional donde se ubica la central camionera y los servicios a la industria y comercio e industria ligera; alcanza una longitud de 5,470 metros.

c). Vialidad Secundaria:

VC1: Vía que enlaza dos vialidades primarias VP2 o Plutárco Elias Calles y la vialidad en proyecto VP10, su longitud es de 200 metros;

VC2: Vialidad en proyecto que enlaza las vialidades primarias también en proyecto VP10 y VP8, limita al este un espacio abierto, tiene una extensión aproximada de 350 metros;

VC3: Vía que divide en dos zonas el área industrial ligando a dos vialidades en proyecto la VP8 prolongación de la calle Reforma y el anillo perimetral. Su longitud aproximada es de 320 metros; y

VC4: Sirve como separación de las zonas de servicios a la industria y comercio y la de industria ligera va de este a oeste liga las vialidades primarias en proyecto VP11 y VP12 tiene una longitud de 520 metros.

d). Vialidades Locales:

Las vialidades locales constituyen el resto de las calles del centro de población, recomendándose la continuidad de las mismas hacia áreas de reserva urbana para conservar el tipo de traza e imagen urbana de la ciudad.

e). Calles Peatonales:

Se plantea la peatonalización de las calles Benito Juárez y Ramón Corona, entre las calles Morelos y Sor Juana Inés de la Cruz, así como en Emilio Carranza, Alvaro Obregón y Escobedo, calles en torno a la plaza principal y a la unidad administrativa municipal. Acción que ya se ha realizado en la calle Zaragoza y que pretende hacerla más accesible y segura para el peatón, misma que se localiza en el centro urbano.

Artículo 20. La zonificación definida en el Plan que se establece en los planos correspondientes, son de observancia obligatoria para los siguientes aspectos:

I. La demarcación de las zonas, sub-zonas, áreas y predios comprendidos en los mismos;

II. Los dictámenes y señalamientos de usos, destinos y reservas, mediante las claves, sub-claves y símbolos definidos en la nomenclatura de los mismos planos, conforme las normas de zonificación;

III. Las modalidades de utilización del suelo conforme los lineamientos de estructura urbana.

Las demarcaciones y límites de áreas y predios específicos en este Plan, se establecen con base en la información territorial disponible, sin implicar un reconocimiento o decisión sobre el régimen de propiedad y la titularidad de sus propietarios o poseedores específicos.

CAPITULO IV

De las propuestas de acción urbana

Artículo 21. Se identifican y proponen como acciones urbanas, agrupadas por sub-programas de desarrollo urbano, las siguientes:

ACCIONES	Responsables	Plazos		
		CP	MP	LP
1. Planeación del Desarrollo Urbano				
1.1. Aprobación del Plan de Desarrollo Urbano	Ayuntamiento	X		
1.2. Elaborar Plan Parcial Zona Centro	Ayuntamiento	X		
1.3. Elaborar Plan Parcial Parque Urbano	Ayuntamiento	X		
1.4. Elaborar Plan Parcial Zona Industria Ligera	Ayuntamiento		X	
2. Suelo Urbano y Reservas Territoriales				
2.1. Ubicar bancos de nivel referenciados al sistema universal Mercator, que servirán de apoyo para la traza de nuevos desarrollos y para los límites del centro de población.	Ayuntamiento SEDEUR	X		
2.2. Regularizar tenencia de predios urbanos	Ayuntamiento	X		
2.3. Promover ocupación grandes baldíos dentro del área urbana	Ayuntamiento	X	X	X
2.4. Adquisición terreno para el parque urbano	Ayto/SEDEUR	X		
2.5. Implementar zona de industria ligera	Sector Privado		X	
2.6. Adquirir suelo para equipamiento institucional	Ayuntamiento	X	X	
2.7. Reordenar los usos del suelo en corredores urbanos	Ayuntamiento	X		
2.8. Definir zona de servicios a la industria y comercio	Ayuntamiento	X		
3. Infraestructura				
3.1. Ampliar lagunas de oxidación de planta de tratamiento de aguas residuales	SEDEUR	X		
3.2. Dotar de drenaje sanitario a: 8 manzanas de la Col. Bellavista y a la Col. Libertad	Ayto/SEDEUR	X		
3.3. Extender sistema sanitario de alcantarillado con una longitud de 3,900 metros con tubería de 6"	SEDEUR	X		
3.4. Dotar de agua potable a: 8 manzanas Col. Bellavista, 2 manzanas Col. Olímpica y toda la Col. Libertad.	Ayto/SEDEUR	X		
3.5. Ampliar electrificación y alumbrado a zonas que carecen de éstos en Col. Bellavista y Olímpica.	CFE	X		
4. Vialidad y Transporte				
4.1 Reordenar la estructura vial con el fin de agilizar el tráfico	Ayuntamiento	X		
4.2 Promover el cumplimiento de la estructura vial propuesta en el Plan de Desarrollo Urbano	Ayuntamiento	X	X	X
4.3 Construir carril lateral de baja velocidad en carretera a Santa Rosa-La Barca.	Ayuntamiento	X		
4.4 Rehabilitación y pavimentación en las colonias: Olímpica 1, Bellavista, Olímpica 2, Libertad, Patria y barrio Tepetates.	Ayuntamiento	X		
4.5 Construir puente peatonal sobre vías de ferrocarril.	Ayuntamiento	X		
4.6 Proyecto y construcción de terminal de autobuses foráneos.	Sector Privado		X	
4.7 Solucionar cruces conflictivos en el cruce de las vías de ferrocarril, así	F.N.M.	X		

ACCIONES	Responsables	Plazos		
		CP	MP	LP
como en la carretera a Santa Rosa-La Barca.				
4.8 Proyecto y construcción de terminal de carga en zona de equipamiento regional.	SEDEUR y Sector Privado		X	
4.9 Construcción de libramiento al sur del área urbana.	S.C.T.			X
4.10 Reubicar terminales de autobuses urbanos.	Ayto/S.Privado	X		
4.11 Reordenar las áreas de estacionamiento en la zona centro.	Ayuntamiento	X		
4.12 Proyecto, trazo y construcción de vialidad primaria VP12, que rodea el área urbana.	Ayto/S.Privado		X	X
5. Equipamiento Urbano				
5.1 Rehabilitar aulas de las escuelas: Benito Juárez, Rosaura Zapata, y CBETIS 201.	SEDEUR CAPFCE	X		
5.2 Proyecto y construcción de secundaria general	CAPFCE			X
5.3 Proyecto y construcción de preparatoria gral.	CAPFCE			X
5.4 Proyecto y construcción de clínica	IMSS			X
5.5 Proyecto y construcción de 2 unidades medicas	IMSS		X	X
5.6 Proyecto y construcción de escuela primaria.	CAPFCE			X
5.7 Rehabilitar o construir instalaciones Cruz Roja.	Sector Privado	X		
5.8 Construir estación de bomberos.	SEDEUR	X		
5.9 Construir comandancia de policía.	Ayuntamiento	X		
5.10 Proyecto y construcción de casa de la cultura.	SEDEUR	X		
5.11 Terminar construcción rastro municipal.	Ayuntamiento	X		
5.12 Proyecto y construcción parque urbano.	SEDEUR		X	
6. Protección Ambiental y Riesgos Urbanos				
6.1 Saneamiento de la ribera del Río Grande Santiago.	SEDEUR SEMARNAP	X		
6.2 Elaborar Programa de Medidas de Seguridad en caso de siniestro en gasolinera.	Prot. Civil / Pemex	X		
6.3 Establecer programa de vigilancia a la industria con la finalidad de evitar contaminación.	Ayto/Coese SEMARNAP	X		
7. Patrimonio Histórico e Imagen Urbana				
7.1 Formular reglamento de imagen urbana de protección a la fisonomía.	Ayuntamiento	X		
7.2 Revitalizar el centro urbano por medio de la peatonalización de algunas de sus calles, y mejorando el paisaje urbano..	Ayuntamiento	X		
7.3 Incrementar al arbolado en las unidades deportivas y en las calles en que sus dimensiones lo permitan.	Ayuntamiento	X		
7.4 Rehabilitar zona donde se ubica la estación del ferrocarril por la calle 16 de Septiembre. Mejorando su imagen urbana.	Ayuntamiento	X		

ACCIONES	Responsables	Plazos		
		CP	MP	LP
7.5 Habilitar área arbolada colindante con la estación del ferrocarril como jardín vecinal.	Ayuntamiento	X		
7.6 Rehabilitar pavimentos, y dotar banquetas, bardeado de baldíos y señalamiento en calles.	Ayuntamiento	X		

CAPITULO V

De las acciones de conservación y mejoramiento

Artículo 22. En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica; preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 86, 87, 127 y 128 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 23. Las acciones necesarias de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al plan parcial de urbanización correspondiente.

Artículo 24. En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción urbanística por objetivo social, atendiendo las disposiciones de los artículos 386 al 394 de la Ley Estatal y el artículo 9, fracción I, inciso (b) del Reglamento.

Artículo 25. Las acciones de regularización de la tenencia de la tierra que se promuevan en áreas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento, con fundamento en este Plan autorice mediante acuerdo de cabildo, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General, el plan parcial de urbanización correspondiente y los acuerdos que se celebren.

CAPITULO VI

De las acciones de crecimiento.

Artículo 26. Conforme a las disposiciones del Plan, al autorizar y ejecutar acciones de crecimiento, aprobará la zonificación específica y la determinación de usos y destinos que procedan y gestionará su publicación y registro.

Artículo 27. Los propietarios de los predios comprendidos en las reservas a que se refiere la fracción III del artículo 15 de este ordenamiento, serán notificados conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 142 de la Ley Estatal.

Artículo 28. El Ayuntamiento emprenderá las acciones a fin de:

I. Promover el desarrollo de las obras de urbanización básicas, atendiendo lo dispuesto en los artículos 146 y 147 de la Ley Estatal;

II. En coordinación con el Ejecutivo Estatal, ejercer el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y la *Ley Agraria*; y

III. Constituir reservas territoriales y promover su desarrollo.

CAPITULO VII

Del control usos y destinos en predios y fincas.

Artículo 29. La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro de los límites del área de aplicación del Plan, sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, están sometidas a sus disposiciones, respetando las jurisdicciones establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Artículo 30. En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 201, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

Artículo 31. La Dependencia Municipal es autoridad competente para dictaminar respecto a la aplicación del Plan, interpretando sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos aplicables, de conformidad las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal, respetando la competencia que corresponde a la Secretaría.

Artículo 32. Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan, conforme la demarcación, los señalamientos y modalidades a que se refieren la fracción II del artículo 15 de este ordenamiento y los artículos 116 y 138 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueban, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros, en relación con:

- I.** Delimitación de las áreas de protección histórico-patrimonial y determinación de predios y fincas identificados por su fisonomía y valores naturales o culturales; y
- II.** Determinación de destinos para elementos de la infraestructura, la vialidad y obras específicas de equipamiento urbano.

CAPITULO VIII

De los derechos y obligaciones derivados del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

Artículo 33. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan.

Artículo 34. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal.

Artículo 35. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan.

Asimismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 199 al 206 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas o morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del centro de población.

Artículo 36. Para proveer a la aplicación del Plan, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º; 9º, fracción VII; 10; 12, último párrafo; y 41 de la Ley General.

Artículo 37. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de diez días, para en su caso interponer el recurso de reconsideración, conforme al procedimiento previsto en los artículos 417 al 425 de la Ley Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano de Poncitlán del Municipio de Poncitlán, Jalisco, entrarán en vigor partir de su publicación en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

Segundo. Una vez publicado el Plan deberá ser inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad dentro de los veinte días siguientes a su publicación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 45 de la Ley Estatal.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Plan y sus normas de zonificación.

Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento.

Poncitlán, Jalisco, a ___ de _____ de 199__.